

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3676-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Dina Herrera Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS
<p>Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la creación del Centro Público de Atención Veterinaria, que trabajaría con médicos veterinarios y asociaciones protectoras de animales que laboran en torno a la asistencia del animal enfermo, ofreciendo asistencia gratuita a bajo costo a animales domésticos y de cría de personas con bajos recursos. Establecer Centros de Atención en las Delegaciones de los estados, fijos o móviles, según las necesidades regionales los cuales contarían con guardia de atención las 24 horas los 365 días del año, además la esterilización quirúrgica de animales callejeros o domiciliados en forma permanente en todo el territorio nacional; en los que cada Delegación determinaría la forma de implementar y cumplimentar con este requisito, y deberá remitir informes trimestrales detallados de las acciones desarrolladas a la Comisión Nacional de Sanidad Animal. Crear la Dirección Nacional de Salud Animal dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y calidad Agroalimentaria (SENASICA) encargada de controlar el buen funcionamiento de todos los Centros Públicos de Atención Veterinaria, como así también el</p>

cumplimiento de la realización de las esterilizaciones masivas, planificación de campañas de educación ambiental y animal formal en las escuelas e instituciones públicas; facilitar propuestas de planes de estudio, así como también campañas a través de medios gráficos, radiales y televisivos para poder informar, concientizar y educar a toda la población, en función de las necesidades regionales. La creación del Sistema Nacional de Salud Animal, dependiente de la SAGARPA. Establecer que los Centros Públicos de Atención Veterinaria Móviles tendrían un circuito delimitado por entidad, siendo este un circuito cerrado y continuo. Determinar que los Centros Públicos de Atención Veterinaria serán atendidos por médicos veterinarios zootecnistas con título profesional, y por personal voluntario con marcada predisposición para atención y cuidado de animales y podrán realizar estudios e investigaciones clínicas en el área de los padecimientos de la población animal para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades animales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y revisar cuidadosamente la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, toda vez que no se encontró sustento en el artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Por lo expuesto, someto a consideración y aprobación por el Pleno de esta honorable asamblea, la iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley que crea el Centro Público de Atención Veterinaria para quedar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta Ley deberá efectuarse una sesión de la Junta Gobierno del Centro Público de Atención Veterinaria en la que se ratifique o designe al Director General del organismo. En el primer supuesto se tomará en cuenta el tiempo en el que hubiere desempeñado el cargo a partir de la última designación, a fin de no exceder el período a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno del Centro Público de Atención Veterinaria expedirá el Estatuto Orgánico, en el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- La expedición y la ejecución de esta Ley no conllevarán la afectación de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del organismo.</p>

MRL